

Recurso de Revisión:	R.R.A.I. 380/2019/SICOM
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués.

ELIMINADO
NOMBRE DEL
RECURRENTE.
Fundamento Legal:
Artículo 116 de la
Ley General de
Transparencia y
Acceso a la
Información
Pública

OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTE.

- - - Se hace saber a las partes que mediante la Quinta Sesión Extraordinaria S.E./005/2020, celebrada el trece de marzo del año en curso, por acuerdo del Consejo General de este Instituto, se realizó el nombramiento del licenciado **Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano**, como Secretario General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, del Estado de Oaxaca. -----

- - - Con fecha catorce de febrero del dos mil veinte, se recibió en Oficialía de Partes de este Órgano Garante el oficio SMJM/082/2020, suscrito y firmado por la licenciada Joselin Esquivel Balseca, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, mediante el cual en cumplimiento al requerimiento de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, remite la siguiente documentación: 1.- Copia certificada del Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal del año dos mil diecinueve; 2.- Copias certificadas de las Actas de Priorización de Obras, Acciones y Proyectos del Consejo de Desarrollo Social Municipal respecto de los años dos mil dieciocho y dos mil diecinueve; 3.- Copia certificada del Acta de Selección de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve; y 4.- Copia certificada del Acta de instalación del Comité de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve. -----

- - - Por lo que respecta a las Actas de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal, Selección de Obras e Integración del Comité de Obras, correspondientes al año dos mil dieciocho, el Sujeto Obligado informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva y minuciosa en los archivos de entrega recepción que obran en ese Ayuntamiento, no se encontró antecedente alguno, respecto a ese ejercicio. - - -

- - - Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo ordenado mediante la resolución de fecha diecinueve de septiembre del dos mil diecinueve y en observancia al artículo 54 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, se realizó el análisis correspondiente de las constancias proporcionadas por el Sujeto Obligado, de lo cual se distingue que respecto a la información faltante consistente en el Acta de

www.informacionpublica.org.mx
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca
RSO/ 515 190 1415 2021
INFORMEL/005/004/2020
Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68016



Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; Acta de Selección de Obras y Acta de Instalación del Comité de Obras, correspondientes al año dos mil dieciocho, no se realizó la búsqueda exhaustiva de la información en las áreas correspondientes, ya que el Sujeto Obligado, no proporcionó las constancias de las gestiones realizadas ante las mismas, así como tampoco realizó la correspondiente acta de inexistencia de la información. Consecuentemente, es procedente requerir al Sujeto Obligado, para que realice una nueva búsqueda en sus archivos, y para el caso de no encontrar la información deberá realizar la declaratoria de inexistencia de la información faltante a través de su Comité de Transparencia, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca. Declaratoria de Inexistencia que deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, avalada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información conforme a la normatividad anteriormente mencionada. -----

- - - Ahora bien, por lo que respecta al Acta de Instalación del Comité de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve, el Sujeto Obligado en su escrito de respuesta, enlista dicha acta, sin embargo, esta no se encuentra anexa, ya que solo remite cuatro copias certificadas de las Actas de Instalación del Comité de Participación Social, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve, por lo que resulta procedente requerir al Sujeto Obligado para que se pronuncie al respecto. -----

- - - Con fundamento en el precepto legal 50 del Reglamento del Recurso de Revisión del Instituto de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; se -----

ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese a los autos del expediente en que se actúa, el oficio número SMJM/080/2020, y sus anexos, para que obren como correspondan y surtan sus efectos legales correspondientes. -----

- - - **SEGUNDO.** Vista la certificación que obra agregada al expediente en la foja 39, se tiene que el plazo concedido al Sujeto Obligado para dar cumplimiento al acuerdo

de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, feneció el veinticuatro de enero del presente año, por lo que se tiene a la Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, informando en de manera extemporánea la respuesta al requerimiento que le fue hecho, por lo que se insta para que en lo subsecuente de cumplimiento a los requerimientos en tiempo y forma. - - - - -

- - - **TERCERO.** En cumplimiento a lo que establece el artículo 148 párrafo segundo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; **se requiere** al titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Santa María Jalapa del Marqués, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, haga una nueva búsqueda del Acta de Integración del Consejo de Desarrollo Social Municipal; Acta de Selección de Obras y Acta de Instalación del Comité de Obras, correspondientes al año dos mil dieciocho, y para el caso no encontrar dicha información, elabore el acta de inexistencia de la misma, la cual deberá contar con los elementos mínimos que permitan al Recurrente tener la certeza jurídica de que se utilizó un criterio de búsqueda de la información, debidamente fundada y motivada, cubriendo en su totalidad con los requisitos y consideraciones esenciales para su validez, avalada por el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, atendiendo los criterios de búsqueda exhaustiva de la información. Así mismo se pronuncie respecto al Acta de Instalación de Comité de Obras correspondiente al año dos mil diecinueve, ya que la enlisto en la respuesta que remitió mediante oficio SMJM/080/2020, sin embargo, dicha acta no se encuentra anexa, ya que solo remite cuatro copias certificadas de las Actas de Instalación del Comité de Participación Social, correspondientes a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil diecinueve. Lo anterior, bajo el **apercibimiento** que de no hacerlo, se dará vista al Consejo General de éste Órgano Garante para que imponga la medida de apremio correspondiente, de las establecidas en el artículo 156 del ordenamiento legal antes invocado. - - - -

- - - **CUARTO.** A efecto de garantizar el derecho humano que le asiste al Recurrente, **dese vista a** [REDACTED] con la información emitida mediante el oficio número SMJM/PM/082/2020, suscrito y firmado por la licenciada Joselin Esquivel Balseca, en su carácter de Presidenta Municipal Constitucional, y sus respectivos anexos, para que dentro del plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho

ELIMINADO NOMBRE DEL RECURRENTE. Fundamento Legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública



convenga, para el caso de no realizar manifestación alguna, este Órgano Garante acordará lo que en derecho proceda. -----

--- Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. Cúmplase. ---

--- Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca. **Conste.** -----

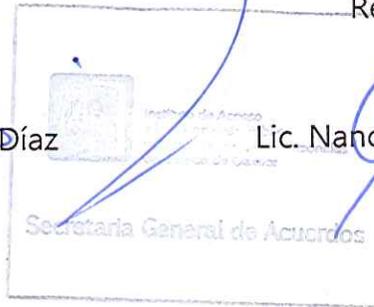
Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

[Handwritten signatures in blue ink]

Lic. Guadalupe Gustavo Díaz Altamirano.

Lic. Nancy Viridiana López Mejía



GGDA/cca

[Handwritten mark]